

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en plaza de Cataluña, 2, Barcelona, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de una línea de alta tensión y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Soms», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de alta tensión

Origen de la línea: Apoyo sin número de la línea Arbucias-S. Hilario.

Final de la misma: En la nueva E. T. «Soms».

Término municipal a que afecta: Arbucias.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea, trifásica de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,160.

Conductores: Aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección.

Materiales: Apoyos de madera, aisladores de vidrio.

Estación transformadora

Intemperie sobre dos apoyos de madera, con transformador de 25 KVA. a 25/0,380-0,220 KV.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 30 de mayo de 1973.—El Delegado provincial accidental, Jesús María Gayoso Alvarez.—9.737-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1784/1973, de 22 de junio, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sintermetal, S. A.», por Decreto 940/1968, de 18 de abril, en el sentido de incluir la exportación de la pieza denominada «guía», para amortiguadores de automóvil.

La firma «Sintermetal, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto novecientos cuarenta/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de abril, para la importación de polvo de hierro y polvo de cobre para sinterizar por exportaciones, previamente realizadas, de pistones y válvulas para amortiguadores de automóviles, solicita su ampliación en el sentido de incluir como nueva mercancía de exportación la pieza denominada «guía», también para amortiguadores.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sintermetal, S. A.», con domicilio en calle de Covadonga, sin número de Ripollet (Barcelona), por Decreto novecientos cuarenta/mil novecientos sesenta

y ocho, de dieciocho de abril («Boletín Oficial del Estado» del seis de mayo) en el sentido de incluir la exportación de la pieza denominada «guía», empleada en los amortiguadores de automóviles, cuya composición es: noventa y ocho por ciento de polvo de hierro, dos por ciento de polvo de cobre y uno por ciento, sobre el peso total, de estearato de cinc, que se volatiliza al sintetizar.

A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de guías, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cuatro coma ochenta y seis kilogramos de polvo de hierro, y dos coma catorce kilogramos de polvo de cobre.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el siete por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto novecientos cuarenta/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de abril, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

DECRETO 1785/1973, de 22 de junio, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Suecostal, S. A.», por Decreto 276/1968, de 20 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 7 de febrero), en el sentido de variar el contenido de tungsteno del fleje de importación.

La firma «Suecostal, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto doscientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, para la importación de fleje de acero laminado en frío, al carbono, con uno coma cuarenta por ciento a dos por ciento de tungsteno, por exportaciones previamente realizadas, de sierras para metales de arco de mano, solicita su ampliación, en el sentido de variar el contenido de tungsteno del fleje de importación.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Suecostal, S. A.», con domicilio en Miguel Fieta, 13, Madrid, por Decreto doscientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de enero, en el sentido de que el contenido de tungsteno del fleje de importación pueda fluctuar del uno coma veinte por ciento al dos por ciento.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto los efectos contables como los restantes extremos del Decreto doscientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de enero, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA